

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2162.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y  
FINANZAS – COOAFIN.  
-DEMANDADO: MARCO TULIO LÓPEZ (Q.E.P.D.).  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00463-00.

**PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que es allegada la contestación de la curadora *ad-litem* previamente designada, la cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente y se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la Sra. ROQUELIA OREJUELA TEJADA, la Sra. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ, el Sr. LUIS EDUARDO LÓPEZ y de las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2476 proferido por este Juzgado el 02 de agosto del 2019.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$380.000.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA